

cinas de trato y comercio, y abastos públicos, à fin de que no se hagan fraudes en los pesos y medidas, ni en la calidad de los generos que se venden, cuidando al mismo tiempo de que à los vendedores, y tragineros no se les exijan por los Regidores, ni por otras personas, derechos indebidos por razon de posturas, licencias, ni con otro pretexto alguno, como está repetidas veces mandado.

LXI. Por lo que importa conservar los Positos del Reyno, cuidarán de cumplir lo que es à su cargo, y dar cuenta à la superioridad, segun y como se previene en las leyes, y órdenes comunicadas en el asunto.

LXII. Para evitar los perjuicios que son consiguientes à la desigualdad de llevar y sufrir las cargas personales, reales, y concejales, à causa de la multitud de privilegiados, porque la esencion de éstos hace que recayga su peso sobre los mas pobres, tendrán muy particular cuidado en quanto esté de su parte, de que se observe la condicion ciento diez y seis, del quinto genero de millones, y las Reales Cédulas, y órdenes despachadas à este fin, desde el año de mil setecientos veinte y ocho, con sus declaraciones respectivas, contribuyendo à que no se eximan indebidamente de las contribuciones los que deban pagarlas, y tambien informarán al Consejo si hay esentos de cargas concejiles que puedan reformarse para aliviar al vecindario, en quien recaen aquellas de que se sustraen los primeros.

LXIII. Siendo tan perjudicial à la causa pública qualquiera fraude que se cometa en la moneda, y en la ley de los metales preciosos, zelarán con todo esmero, y tomarán providencias oportunas à fin de evitar que se falsee, ò cercene la moneda, como tambien que se vicien los metales preciosos, cuidando mucho de que los Mercadêres, Ensayadores y Plateros, cumplan con las leyes y ordenanzas, à cuyo fin harán las visitas ordinarias de las platerias, tiendas y demás oficinas que convenga. Y en quanto à las alhajas de oro, plata, y piedras preciosas que se introdugeren de fuera del Reyno, harán que se observe puntualmente lo prevenido por las leyes del Reyno y órdenes posteriormente expedidas sobre el asunto.

LXIV. Harán que en todos los Pueblos de su distrito se obser-

ser-

